

RADICACION 13-001-31-03-001-**2024-00366-00**

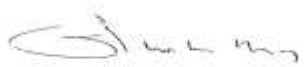
DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

DEMANDANTES: INVERSIONES RODRÍGUEZ CANTILLO Y CIA LIMITADA

DEMANDADOS: ULTRACONSTRUCCIONES TIQUISIO S.A.S. ZOMAC, ANDERSON MANUEL MARRUGO GUZMÁN, FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FRANCISCO I- VIS, ALEXANDER MOISES VEGA LÓPEZ y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL CORVIVIENDA.

Señor Juez; informo a usted que el presente asunto se inadmitió mediante auto de fecha 20 de enero de 2025, notificado a través de publicación en Estado No 005 del 22 de enero de 2025 y no se subsanó dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

Cartagena, 3 de febrero de 2025



ELENITA RUIZ MARRUGO

ESCRIBIENTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Cartagena, 4 de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Encontrándose nuevamente al despacho la presente demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, adelantada por intermedio de apoderado judicial por INVERSIONES RODRÍGUEZ CANTILLO Y CIA LIMITADA contra ULTRACONSTRUCCIONES TIQUISIO S.A.S. ZOMAC, ANDERSON MANUEL MARRUGO GUZMÁN, FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FRANCISCO I- VIS, ALEXANDER MOISES VEGA LÓPEZ y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL CORVIVIENDA, para determinar la procedencia de su rechazo, en virtud de que no se subsanaron dentro del término de ley, los defectos señalados en el auto de fecha 20 de enero de 2025¹, como el mismo se notificó mediante publicación en Estado No 005 del 22 de enero de 2025², el termino para subsanar feneció el 29 de enero de 2025, por lo que, al no evidenciarse en el plenario ningún documento en ese sentido y tampoco en la bandeja de correo del despacho, se concluye que lo procedente es el rechazo de la acción judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

¹ Ver Consecutivo 006 Expediente Digital

² Ver Consecutivo 007 Expediente Digital

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, adelantada por intermedio de apoderado judicial por INVERSIONES RODRÍGUEZ CANTILLO Y CIA LIMITADA contra ULTRACONSTRUCCIONES TIQUISIO S.A.S. ZOMAC, ANDERSON MANUEL MARRUGO GUZMÁN, FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FRANCISCO I- VIS, ALEXANDER MOISES VEGA LÓPEZ y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL CORVIVIENDA, por no haberse subsanado dentro del término de ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de la demanda junto con los anexos, porque la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO. ORDENAR la cancelación de la Radicación de la demanda y su descargo del aplicativo JUSTICIA XXI WEB. Por secretaría hágase lo pertinente

NOTIFIQUESE



JAVIER CABALLERO AMADOR
JUEZ

erm

Firmado Por:

Javier Enrique Caballero Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51db0bfef7bcac5bdba5061a0e454dde5a0abe01a2685bfbbccdf8aa520828**
Documento generado en 04/02/2025 11:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>